

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 45/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la COVID-19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020. Extracto BDNS (Identif.): 518948. [2020/5438]

Extracto del Decreto 45/2020, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros residenciales como consecuencia de la Covid 19 para la atención y cuidado de las personas mayores durante 2020.

BDNS (Identif.): 518948

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la dirección <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index> y en el presente DOCM:

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que gestionan los centros residenciales de atención a personas mayores de la región.

No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las diputaciones provinciales que gestionan residencias, ni aquellas entidades gestoras de centros residenciales que hayan sido intervenidas sanitariamente por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la pandemia de la COVID-19.

Segundo. Objeto.

Concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades gestoras de centros residenciales de atención a personas mayores como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 45/2020, de 3 de agosto, establece las bases reguladoras de estas subvenciones.

Cuarto. Financiación.

1. El crédito consignado para financiar la convocatoria asciende a 2.000.600 euros.

2. En función del número de plazas autorizadas del centro residencial de atención a personas mayores la cuantía subvencionada por cada centro residencial será de:

- a) Centros residenciales con un número de plazas inferior o igual a 45: 3.200 euros.
- b) Centros residenciales con un número de plazas entre 46 y 80: 6.200 euros.
- c) Centros residenciales con un número de plazas igual o superior a 81: 9.200 euros.

Quinto. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la

sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de agosto de 2020

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO

TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 45/2020 DE 3 DE AGOSTO DE 2020

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de España, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

También a nivel autonómico, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha aprobado diversas normas que contienen medidas excepcionales para hacer frente a dicha emergencia sanitaria, entre las que destacan el Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2), o el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Las medidas extraordinarias establecidas para garantizar la seguridad de las personas usuarias de centros residenciales de personas mayores han afectado directamente a estos centros debido a que han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, adquisición de material sanitario, refuerzo de personal o formación a las personas trabajadoras en materia de prevención de contagios con el fin de mejorar la protección del personal y de las personas usuarias de estos centros.

Con el objeto de limitar los efectos que las medidas aludidas puedan tener sobre las entidades que gestionan estos centros y dotarlas de un apoyo económico para que puedan compensar los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, se regula esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal.

Existen, por ello, razones de interés público, social, económico o humanitario que justifican la concesión a estas entidades de subvenciones de forma directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por lo establecido en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, en su artículo 37.1, señala que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones directas de carácter excepcional se realizará mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la consejería competente a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, este decreto es necesario puesto que con el mismo se garantiza el nivel de financiación pública de estas entidades para garantizar que puedan cumplir con sus fines y actividades de interés general.

La norma responde al principio de eficacia, en cuanto constituye el medio más adecuado y rápido para el logro de los objetivos enunciados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha optado por una regulación que recoge únicamente las obligaciones propias de las subvenciones de concesión directa, de modo que se garantiza así también el principio de seguridad jurídica al adecuarse a la legislación vigente en la materia.

Por último, en aplicación del principio de transparencia, se ha definido claramente el alcance y objetivo de las subvenciones otorgadas, y se atiende al principio de eficiencia, puesto que las mismas no suponen cargas administrativas accesorias a las estrictamente necesarias para su concesión y contribuyen a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, previo informe de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de agosto de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades gestoras de centros residenciales de atención a personas mayores como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por lo previsto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

2. Asimismo, a este decreto le resultan de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias. Las bases reguladoras de estas subvenciones se regulan en este decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones se instruirán por la Dirección General de Mayores y se concederán mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 4. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones son las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que gestionan los centros residenciales de atención a personas mayores con el importe previsto en el artículo 8.

No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las diputaciones provinciales que gestionan residencias, ni aquellas entidades gestoras de centros residenciales que hayan sido intervenidas sanitariamente por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la pandemia de la COVID-19.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, acreditando experiencia operativa para ello.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) No concurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) No encontrarse, la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 2 se acreditarán mediante la declaración responsable que figura en la solicitud, a excepción de los exigidos en los párrafos a) y b) que se comprobarán de oficio.

4. La Consejería de Bienestar Social recabará los documentos relativos a la identidad del representante legal de la entidad, a la Seguridad Social o por reintegro de subvenciones, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello.

La consulta de datos para comprobar que la entidad beneficiaria se halla al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias requerirá la autorización de la misma.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Este decreto subvencionará los gastos efectuados relativos a:

- a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo y sustituciones de las bajas producidas por la propia enfermedad.
- b) La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros residenciales.
- c) La adquisición de material de protección sanitario destinado a las personas usuarias de los centros residenciales.
- d) La realización de labores de desinfección de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria.
- e) La formación a personas trabajadoras y personas usuarias en materia de prevención de contagios en situación de crisis sanitaria o de salud pública.

2. El periodo de ejecución de los gastos subvencionados comprende desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en los términos señalados por el artículo 5.
- b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos determinados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Comunicar a la Consejería de Bienestar Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

- e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al Tribunal de Cuentas.
- f) Indicar, en cualquier actividad realizada al amparo de este decreto, la colaboración de la Consejería de Bienestar Social e incorporar el anagrama oficial de la misma en dichas actividades.
- g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán suministrar a la Consejería toda la información necesaria para el cumplimiento por las mismas de las obligaciones establecidas en el título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Solicitud, plazo de presentación y de resolución.

1. Las solicitudes, debidamente firmadas de forma electrónica, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Mayores de la Consejería de Bienestar Social y deberán presentarse mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es> que quedará anotada en el registro electrónico.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la entidad solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la subvención concedida será de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Importe de las subvenciones.

1. El importe total de las subvenciones es de 2.000.600 euros, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes de la Dirección General de Mayores y a la anualidad 2020:

- a) 2704 G/313D/46131 (fondo fpa0001125): 69.200,00 euros.
- b) 2704 G/313D/47131 (fondo fpa0001125): 1.275.000,00 euros.
- c) 2704 G/313D/48131 (fondo fpa0001125): 656.400,00 euros.

Esta distribución tiene un carácter estimativo que precisará de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

2. En función del número de plazas autorizadas del centro residencial de atención a personas mayores la cuantía subvencionada por cada centro residencial será de:

- a) Centros residenciales con un número de plazas inferior o igual a 45: 3.200 euros.
- b) Centros residenciales con un número de plazas entre 46 y 80: 6.200 euros.
- c) Centros residenciales con un número de plazas igual o superior a 81: 9.200 euros.

3. La cuantía de las subvenciones, al ser una cuantía fija, se concede como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 9. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto se harán efectivas en un único libramiento que se realizará mediante pago anticipado tras la notificación de la resolución de concesión de las mismas.

2. El anticipo de pago se realizará en las mismas condiciones establecidas en la autorización emitida por la Dirección General competente en materia de tesorería.

Artículo 10. Justificación.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

2. Las entidades beneficiarias presentarán el modelo de justificación, debidamente firmado de forma electrónica, habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos del apartado 3.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar el gasto efectuado mediante la presentación, con anterioridad al 30 de noviembre de 2020, de la siguiente documentación:

a) Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación deberá presentarse en formato Excel por medios electrónicos.

b) Certificado firmado por el representante de la entidad en el que se haga constar que la cantidad librada por la Consejería de Bienestar Social ha sido contabilizada como ingreso en la contabilidad de la entidad, que las facturas justificativas corresponden a pagos efectivamente realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, que se asumen como propias y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

Además, deberá acompañar a los citados documentos una memoria donde se detallen las actuaciones realizadas, así como los objetivos y los resultados alcanzados, y todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida.

4. Las entidades beneficiarias deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

5. Cuando las actuaciones realizadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actuaciones realizadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 11. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución de concesión y en este decreto, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente declaración de la pérdida de la subvención.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La entidad beneficiaria, a iniciativa propia, podrá devolver el importe percibido indebidamente o correspondiente a actuaciones no realizadas, a través del modelo 046, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y con lo indicado en las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.

Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

A las subvenciones objeto de este decreto les serán de aplicación:

- a) El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo III del título III y en el capítulo III del título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- b) El procedimiento sancionador establecido en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas o implique una disminución del importe de financiación propia.

Artículo 14. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 3 de agosto de 2020.

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Bienestar Social
AURELIA SÁNCHEZ NAVARRO